

OFICIALÍA MAYOR

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MEMORÁNDUM

N° 092-2015-2016-OM-CR

PARA : **DIANA ARIAS STELLA DIÉZ**
Jefa de la Oficina de Comunicaciones

ROSARIO TORRES PESANTES
Jefa del Fondo Editorial

PABLO LÉVANO VELIZ
Jefe del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios

ASUNTO : Convenio entre el Congreso de la República y el Banco Central de Reserva del Perú

FECHA : 18 de agosto de 2015

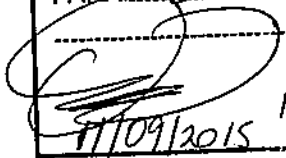
Me dirijo a ustedes, para remitirles una (01) copia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de la República y el Banco Central de Reserva del Perú, recientemente suscrito, cuya cláusula tercera establece como obligaciones de este Poder Legislativo, los siguientes aspectos:

- a) Conceder espacios publicitarios al Banco en el canal de televisión.
- b) Colaborar en la publicación de material bibliográfico a través del Fondo Editorial.
- c) Brindar capacitación al personal del Banco a través de seminarios y conferencias relativas a sus asuntos propios.

En atención a ello, en caso el Banco Central de Reserva requiera hacer efectiva la implementación de alguna de las citadas obligaciones, sus Despachos deberán adoptar las medidas necesarias para su ejecución, informando a esta Oficialía Mayor sobre el particular.

Atentamente,


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROV.: 82232	FECHA: 19/08
PASE A: ARCHIVO A.K.	
PARA: F.F.R. e. y. p. g.	
 11/09/2015 10:49 Jefe del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios - CC CONGRESO DE LA REPÚBLICA	

11-09-15 desde a
gno por vicio celis este
acciso RENTIS C. p. a
por caso conserent.
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

82232
CCER.

www.congreso.gob.pe

CONTRATO N° 0050-00 2015-JUR000



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPUBLICA Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que suscriben de una parte **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20161749126, con domicilio en Plaza Bolívar S/N Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Oficial Mayor Hugo Fernando Rovira Zagal, identificado con DNI N° 06967929, quien suscribe el presente Convenio en virtud a las atribuciones contenidas en el Acuerdo de Mesa N° 109-2012- 2013/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte, el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, con RUC 201224476309, con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada N° 441-445, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General Renzo Rossini Miñán, identificado con DNI 08727483, nombrado mediante Acuerdo de Directorio correspondiente a la sesión celebrada el 14 de octubre de 2004 y debidamente inscrito en el Asiento C 00048 de la Partida N° 11014549 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante denominado **EL BANCO**; de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se señalan :

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CONGRESO es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y control político orientados al desarrollo económico, político y social del país.

EL BANCO es una persona jurídica de derecho público constitucionalmente autónoma que tiene como finalidad preservar la estabilidad monetaria y como funciones: regular la cantidad de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar periódicamente sobre las finanzas nacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco está orientado a establecer lazos de cooperación mutua entre **EL CONGRESO** y **EL BANCO**, para lo cual ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

EL CONGRESO y **EL BANCO** se comprometen a crear las condiciones y facilidades necesarias para cumplir con el objetivo y finalidad del Convenio, referidos en la cláusula tercera.

EL CONGRESO se compromete a:

- a) Conceder espacios publicitarios a **EL BANCO** en el canal de televisión de **EL CONGRESO**.

Florencio Portocarrero Suarez
C.A.L. 22659

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Juan Antonio Ramírez Andueza
Gerente de Gestión del
Circulante

Renzo Rossini Miñán
Gerente General



- b) Colaborar en la publicación de material bibliográfico a través del Fondo Editorial.
- c) Brindar capacitación al personal de **EL BANCO** a través de seminarios y conferencias relativos a sus asuntos propios.

EL BANCO a través de la Casa Nacional de Moneda se compromete a:

- a) La confección de Medallas de Honor en los Grados de Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador, Oficial, Caballero; así como Medallas e Insignias (Pin) para los Congresistas.
- b) Asimismo, **EL BANCO** se compromete a la confección de otras medallas y condecoraciones que **EL CONGRESO** oportunamente las solicite.
- c) Las medallas serán confeccionadas conforme a las especificaciones y características solicitadas oportunamente por **EL CONGRESO**.

En cada oportunidad en que una de las partes requiera la ejecución de las prestaciones antes indicadas, la otra se compromete a alcanzar un presupuesto para su aprobación, el que cubrirá los costos o gastos administrativos inherentes al mismo, sin considerar ganancia o utilidad alguna.

EL CONGRESO enviará a la Casa Nacional de Moneda de **EL BANCO** su requerimiento con la anticipación debida para que ésta determine el plazo de entrega. No obstante, la atención de dicho requerimiento estará supeditada a la capacidad instalada de la CNM.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de cada de las actividades a desarrollar referidas en la cláusula tercera, de ser el caso serán establecidas a través de documentos o convenios específicos que detallen las responsabilidades que ellas asumen, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, **EL CONGRESO** establece como coordinador interinstitucional, al siguiente funcionario:

- Secretario Técnico de la Oficialía Mayor.

Por su parte, **EL BANCO** designa para los mismos efectos al siguiente funcionario:

Subgerente de la Casa Nacional de Moneda.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACION

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, los compromisos contraídos por las partes en ejecución del presente y de



Héctor Herrera Soares
Subgerente de Asesoría Legal
en Asuntos Financieros

Florencio Portocarrero Suarez
C.A.L. 22659

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Juan Antonio Ramirez Andueza
Gerente de Gestión del
Circulante

Renzo Rossini Miñán
Gerente General



los documentos y/o Convenios Específicos que se generen, no implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, en caso de que la organización de algunas actividades genere gasto, estos serán presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años. La renovación de este Convenio Marco será automática.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia una vez suscrito por los representantes de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONGRESO y **EL BANCO** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, y en los Convenios Específicos que se generen en ejecución del mismo, así como la facultad de resolverlos de pleno derecho, mediante una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- El uso inadecuado de la información a que tuvieran acceso o a la divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.
- EL CONGRESO** y **EL BANCO**, de manera unilateral, podrán resolver el presente convenio, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación de 30 días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio Marco se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte, y bajo cargo con diez (10) días de anticipación, señalándose el nuevo domicilio dentro de la ciudad de Lima, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno la notificación.



Héctor Herrera Soares
Subgerente de Asesoría Legal
en Asuntos Financieros

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Juan Antonio Ramírez Andueza
Gerente de Gestión del
Circulante

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.-

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL CONGRESO** y **EL BANCO**, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio Marco, sus documentos o de los Convenios Específicos que pudieran generarse en ejecución del mismo, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (02) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima el 17 de agosto de 2015.



Hugo Fernando Roviña Zagal
Oficial Mayor
Congreso de la República

Renzo Rossini Miñán
Gerente General
Banco Central de Reserva Del Perú

Héctor Herrera Soares
Subgerente de Asesoría Legal
en Asuntos Financieros

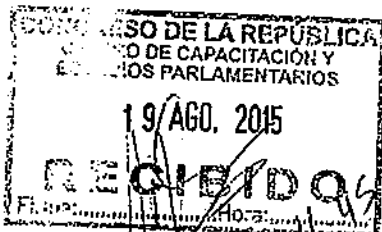
Florencio Portocarrero Suarez
C.A.L. 22659

José Alfredo Díaz Huidalgo
Subgerente Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Juan Antonio Ramirez Andueza
Gerente de Gestión del
Circulante



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA



OFICIALÍA MAYOR

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MEMORÁNDUM

N° 092-2015-2016-OM-CR

PARA : DIANA ARIAS STELLA DIÉZ
Jefa de la Oficina de Comunicaciones

ROSARIO TORRES PESANTES
Jefa del Fondo Editorial

PABLO LÉVANO VELIZ
Jefe del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios

ASUNTO : Convenio entre el Congreso de la República y el Banco Central de Reserva del Perú

FECHA : 18 de agosto de 2015

Me dirijo a ustedes, para remitirles una (01) copia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Congreso de la República y el Banco Central de Reserva del Perú, recientemente suscrito, cuya cláusula tercera establece como obligaciones de este Poder Legislativo, los siguientes aspectos:

- a) Conceder espacios publicitarios al Banco en el canal de televisión.
- b) Colaborar en la publicación de material bibliográfico a través del Fondo Editorial.
- c) Brindar capacitación al personal del Banco a través de seminarios y conferencias relativas a sus asuntos propios.

En atención a ello, en caso el Banco Central de Reserva requiera hacer efectiva la implementación de alguna de las citadas obligaciones, sus Despachos deberán adoptar las medidas necesarias para su ejecución, informando a esta Oficialía Mayor sobre el particular.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROV: 82232 FECHA: 19/08/15
PASE A: ARCHIVAR
PARA: E.F.A.E.I. copia
11/09/2015 10:49
Jefe del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios - CCEP
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

82232
CCEP.

www.congreso.gob.pe

11-07-15 debido a
que por medio de esta
acciso RENTRE C. P. A. con
un caso comunit.
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPUBLICA Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que suscriben de una parte **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20161749126, con domicilio en Plaza Bolívar S/N Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Oficial Mayor Hugo Fernando Rovira Zagal, identificado con DNI N° 06967929, quien suscribe el presente Convenio en virtud a las atribuciones contenidas en el Acuerdo de Mesa N° 109-2012- 2013/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y de la otra parte, el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, con RUC 201224476309, con domicilio en Jr. Antonio Miro Quesada N° 441-445, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General Renzo Rossini Miñán, identificado con DNI 08727483, nombrado mediante Acuerdo de Directorio correspondiente a la sesión celebrada el 14 de octubre de 2004 y debidamente inscrito en el Asiento C 00048 de la Partida N° 11014549 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante denominado **EL BANCO**; de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se señalan :



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CONGRESO es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y control político orientados al desarrollo económico, político y social del país.

EL BANCO es una persona jurídica de derecho público constitucionalmente autónoma que tiene como finalidad preservar la estabilidad monetaria y como funciones: regular la cantidad de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar periódicamente sobre las finanzas nacionales.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco está orientado a establecer lazos de cooperación mutua entre **EL CONGRESO** y **EL BANCO**, para lo cual ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

EL CONGRESO y **EL BANCO** se comprometen a crear las condiciones y facilidades necesarias para cumplir con el objetivo y finalidad del Convenio, referidos en la cláusula tercera.

EL CONGRESO se compromete a:

- Conceder espacios publicitarios a **EL BANCO** en el canal de televisión de **EL CONGRESO**.

Florencio Portocarrero Suarez
C.A.L. 22659

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Juan Antonio Ramírez Andueza
Gerente de Gestión del
Circulante

Renzo Rossini Miñán
Gerente General



- b) Colaborar en la publicación de material bibliográfico a través del Fondo Editorial.
- c) Brindar capacitación al personal de EL BANCO a través de seminarios y conferencias relativos a sus asuntos propios.

EL BANCO a través de la Casa Nacional de Moneda se compromete a:

- a) La confección de Medallas de Honor en los Grados de Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador, Oficial, Caballero; así como Medallas e Insignias (Pin) para los Congresistas.
- b) Asimismo, EL BANCO se compromete a la confección de otras medallas y condecoraciones que EL CONGRESO oportunamente las solicite.
- c) Las medallas serán confeccionadas conforme a las especificaciones y características solicitadas oportunamente por EL CONGRESO.

En cada oportunidad en que una de las partes requiera la ejecución de las prestaciones antes indicadas, la otra se compromete a alcanzar un presupuesto para su aprobación, el que cubrirá los costos o gastos administrativos inherentes al mismo, sin considerar ganancia o utilidad alguna.

EL CONGRESO enviará a la Casa Nacional de Moneda de EL BANCO su requerimiento con la anticipación debida para que ésta determine el plazo de entrega. No obstante, la atención de dicho requerimiento estará supeditada a la capacidad instalada de la CNM.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de cada de las actividades a desarrollar referidas en la cláusula tercera, de ser el caso serán establecidas a través de documentos o convenios específicos que detallen las responsabilidades que ellas asumen, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL CONGRESO establece como coordinador interinstitucional, al siguiente funcionario:

- Secretario Técnico de la Oficialía Mayor.

Por su parte, EL BANCO designa para los mismos efectos al siguiente funcionario:

Subgerente de la Casa Nacional de Moneda.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACION

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, los compromisos contraídos por las partes en ejecución del presente y de



Héctor Herrera Soares
Subgerente de Asesoría Legal
en Asuntos Financieros

Florencio Portocarrero Suarez
C.A.L. 22659

José Alfredo Díaz Michaluga
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contables y Administrativos

Juan Antonio Ramirez Andueza
Gerente de Gestión del
Circulante

Renzo Rossini Miñán
Gerente General



los documentos y/o Convenios Específicos que se generen, no implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, en caso de que la organización de algunas actividades genere gasto, estos serán presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años. La renovación de este Convenio Marco será automática.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia una vez suscrito por los representantes de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONGRESO y **EL BANCO** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, y en los Convenios Específicos que se generen en ejecución del mismo, así como la facultad de resolverlos de pleno derecho, mediante una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- b) En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- c) El uso inadecuado de la información a que tuvieran acceso o a la divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.
- d) **EL CONGRESO** y **EL BANCO**, de manera unilateral, podrán resolver el presente convenio, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación de 30 días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio Marco se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte, y bajo cargo con diez (10) días de anticipación, señalándose el nuevo domicilio dentro de la ciudad de Lima, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno la notificación.



Héctor Herrera Soares
Subgerente de Asesoría Legal
en Asuntos Financieros

José Alfredo Díaz Hidalgo
Subgerente Asesoría Legal en Asuntos
Contables y Administrativos

Juan Antonio Ramírez Andueza
Gerente de Gestión del
Circulante

Renzo Rossini Miñán
Gerente General



CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.-

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, EL CONGRESO y EL BANCO, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio Marco, sus documentos o de los Convenios Específicos que pudieran generarse en ejecución del mismo, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (02) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima el 17 de agosto de 2015.



Hugo Fernando Rovira Zagal
Oficial Mayor
Congreso de la República

Renzo Rossini Miñán
Gerente General
Banco Central de Reserva Del Perú

Héctor Herrera Soares
Subgerente de Asesoría Legal
en Asuntos Financieros

Florencia Portocarrero Suarez
A.L. 22653

Jorge Alejandro Díaz Jarama
Subgerente de Asesoría Legal en Asuntos
Contables y Administrativos

Juan Antonio Ramirez Andueza
Gerente de Gestión del
Circulante